SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas-INFI publica el presente aviso de convocatoria para la selección objetiva de la persona natural, jurídica o consorcio o unión temporal para la "***Adquisición de un vehículo tipo camioneta 4x4 para renovación del parque automotor de la entidad para el cumplimiento de las labores misiones del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS***."

Para satisfacer adecuadamente sus necesidades, la entidad se ocupará de garantizar la libre concurrencia y la transparencia en el desarrollo de todas y cada una de las etapas que se adelanten para culminar con éxito el respectivo proceso de selección, escogiendo al proponente más capaz y garantizando una selección objetiva.

INFORMACIÓN GENERAL

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN
ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4 PARA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES MISIONES DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS.	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE PROCESO SERÁ DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO RESPECTIVA	TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($ 372.099.341), INCLUIDO IVA Y LOS DEMÁS IMPUESTOS QUE HAYA LUGAR.	MUNICIPIO DE MANIZALES.

CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN

La consulta del pliego de condiciones, así como cualquiera de sus anexos deberá hacerse durante el plazo del presente proceso deberá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

Todas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo deberán enviarse al deberán enviarse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos en la contratación estatal, se establece como elemento integrante de estos los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

El procedimiento de selección del contratista se rige por los principios de transparencia, selección objeta e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas por la ley y en el pliego de condiciones, siendo este último la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La ley 1474 de 2011 en su artículo 88 (modifica el numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007) establece "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)*"

El articulo 2 de la ley 1150 de 2007 dispone que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, teniendo en cuenta entre otra la regla general consistente en que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública cuando el proceso de selección que se pretenda realizar no se encuentre dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 de dicho artículo.

Conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el contratista se escogerá con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. El numeral 2do de dicho artículo, establece que la modalidad contractual de selección abreviada "*... corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*".

Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato que se pretende realizar la adquisición de un bien mueble, el cual es ofrecido en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, e independientemente de sus características descriptivas comparten patrones de calidad objetivamente definidos; por lo cual **se consideran bienes de características técnicas uniformes y de común utilización**, conforme al artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo anterior, el fundamento de la modalidad de selección del contratista será el objeto del contrato, siendo procedente adelantar un proceso de Selección Abreviada a través de Subasta Inversa conforme al literal a) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Actualmente el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, el cual en su artículo 2.2.1.2.1.2.5. establece que la subasta inversa podrá adoptar una de las siguientes modalidades: electrónica o presencial. En virtud de lo anterior, la Entidad procederá a ejecutar el presente proceso de selección bajo la modalidad de **subasta electrónica a través de la plataforma SECOP II** de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente para tal efecto.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 indica "*... para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido*

PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

La subasta inversa electrónica se desarrollará en la plataforma SECOP II, bajo las siguientes reglas:

a. La entidad habilitará las ofertas iníciales presentadas por los proponentes habilitados en el proceso.
b. La entidad otorgará a los proponentes un término común de cinco (05) minutos para la realización de los lances que mejore la menor de las ofertas iníciales, de acuerdo con las condiciones que se determinen de manera previa a la instalación de la subasta. Valor que se tomará frente a la propuesta global, incluidos todos los ítems,

ya que sobre este valor se adjudicará el contrato.

c. Los proponentes harán su lance utilizando el mecanismo disponible en la plataforma SECOP II.
d. Se establecerá dentro de la plataforma treinta (30) minutos para llevar a cabo la subasta la cual puede terminar antes, no es un periodo fijo o parámetro de lances.
e. Después de transcurridos diez (10) minutos del último lance válido y que no se reciba ningún otro lance, se entiende terminada la subasta y se adjudicará al oferente que haya ofertado en ese último lance el menor valor siempre y cuando se ajuste al decremento mínimo de mejora.

Margen mínimo:

Se solicita a los proponentes y demás interesados verificar el anexo dispuesto por la Entidad para la presentación y formalización de su oferta económica.

El decremento mínimo de mejora será el que se relaciona en la tabla siguiente, los lances por debajo de este ofrecimiento no serán aceptados:

GRUPO	VALOR DEL PRESUPUESTO	DECREMENTO MÍNIMO 0.5% DEL PRESUPUESTO
Único	$ 372.099.341	$ 1.860.497

En consecuencia, sólo serán válidos los lances que superen este margen, correspondiente al 0.5% del presupuesto oficial estimado en cada lance y no se tendrán en cuenta aquellos en que los valores unitarios de los ítems superen los establecidos en el estudio de precios del mercado.

SEÑALAMIENTO SI ELPROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL – Articulo 2.2.1.2.4.1.1. al 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015:

Según el *Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales* (CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021) de la Agencia Nacional de Contratación, las entidades descentralizadas del orden departamental están cubiertas por los *"Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN"* (página 30). A continuación, se evidencia el análisis practicado por la administración para establecer los Acuerdos aplicables, entendidos como condición para fijar los términos de la presente convocatoria pública:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	Bienes y servicios ($287.055.445) Servicios de construcción ($28.705.544.496)	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO	NO

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Estados AELC		SI	NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	Menor cuantía de la entidad ($490.253.400)	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	Menor cuantía de la entidad ($490.253.400)	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	Bienes y servicios ($746.344.157) Servicios de construcción ($28.705.544.496)	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	NO	SI

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR:

VER PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO

CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYME

Durante el traslado de la convocatoria pública SI-002-2026 no se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES, razón por la cual, dando cumplimiento a lo dispuesto a la ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 cuya vigencia entró en rigor el 24 de marzo de 2022 y que a su tenor literal reza:

> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos*
>
> 1. *El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Américas (US125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> 2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes Colombianas para limitar convocatorias a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normatividad aplicable a cada proceso de contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."

Y, dado que para el presente proceso de selección no se cumplió con el requisito estipulado en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso ***NO SE ENCUENTRA LIMITADO A MIPYMES NACIONALES COLOMBIANAS.***

CRONOGRAMA DEL PROCESO – VER PLATAFORMA SECOP II

(El cronograma deberá consultarse a través de la plataforma SECOP II)

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Instituto invita a las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que realicen las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias a que hubiere lugar, y a que consulten los documentos asociados al proceso en el Secop II para efectos de control social.

Amparo Sánchez Londoño
Gerente General

Proyectó componente jurídico: Apoyo Jurídico – Laura Vanessa Murillo Lozada.
Revisó y aprobó: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica – Liliana Beatriz Palacios Rincón